

Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0199-M

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2023-1808-M del 28 abril de 2023, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No.010-A-INV-UTL-AN-2023 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador", presentado por la ex asambleísta Lucía Shadira Placencia Tapia, mediante Memorando Nro. AN-PTLS-2023-0054-M de 25 de abril de 2023, con trámite No. 436414.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- u1._placencia_lucía_evelin_informe_reforma_ley_artes_vivas.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**



F02V03-PRO-GSG-GDC-001

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE

No.- 010-A-INV-UTL-AN-202

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

Proponente: Ex asambleísta Lucía Shadira Placencia Tapia

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

La ex asambleísta Lucía Shadira Placencia Tapia, remite al ex Presidente de la Asamblea Nacional, mediante Memorándum No. AN-PTLS-2023-0054 de fecha 25 de abril del 2023, con trámite 436414, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador” y adjunto al documento se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-1808-M de 28 de abril de 2023, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas 17 Porcentaje: 12 %	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Cultura	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado Contiene: exposición de Motivos, diez considerandos, dos Artículos Reformatorios, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE

Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL)	CUMPLE

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”, constituiría una norma de carácter orgánico y de naturaleza reformativa como se explicará más adelante. En suma, la Proponente han logrado identificar **de forma correcta la jerarquía normativa**.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

De acuerdo con el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”, su finalidad es establecer que del presupuesto total

asignado para este acto, un 40% sea destinado para la contratación de obras de artistas internacionales, 30% para la contratación de obras y artistas nacionales y; el 30% para la contratación de obras locales, así como fortalecer la coordinación institucional para la efectiva realización de este gran festival.

Partiendo de la exposición de motivos, podemos determinar que la Proponente nos hace un breve y conciso concepto a lo que se refiere el Festival Internacional de Artes Vivas de Loja Como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador.

En este sentido el Festival Internacional de Artes Vivas Loja (FIAVL) marcó un hito en la política cultural en el Ecuador porque: constituye una plataforma de intercambio cultural nacional e internacional; innova en las modalidades de gestión de la cultura al desconcentrar los servicios culturales hacia ciudades intermedias; e involucra de manera activa en el diseño, promoción y ejecución del festival a dos entidades gubernamentales de diferente escala: nacional y local.

Las políticas culturales constituyen un elemento central de la gestión pública en tanto contribuyen a la cohesión social a partir de la construcción y consolidación de la identidad local y nacional, para lo cual es necesario la circulación y creación de elementos con valor simbólico que se configuran como nuevas memorias de identidad.

El lunes 14 de enero de 2019, en el Suplemento del Registro Oficial Nro.405, fue publicada la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival de Artes Vivas de Loja como espacio de encuentro y fomento de Las expresiones culturales e identidad del Ecuador; ley que institucionalizó dicho evento, complementándolo - además- con un programa nacional, como es el "Camino a Loja", para concretarlo como un acontecimiento del Ecuador entero.

Hasta hoy, el evento ha sabido demostrar que su creación fue un acierto, pues se ha proyectado -tanto a nivel del Ecuador como de otros países del mundo- como una cita de interés global, que pone en vitrina al país. En tal virtud, tal acontecimiento merece ser respaldado y fortalecido, a fin de que desarrolle su pleno potencial.

En ese sentido, es importante considerar que la Constitución de la República reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural, plurinacional y laico (Artículo 1); que dentro de sus deberes está proteger el patrimonio natural y cultural del país, (Artículo 3) así como el territorio ecuatoriano se constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. (Artículo 4)

Por esto, dentro del ejercicio de los derechos todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, (Artículo 11.2), de esa manera tendrán derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. (Artículo 21)

También, las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. (Artículo 22) Además, tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales que se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales (Artículo 23), igualmente el derecho a interactuar de forma individual o colectiva entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones (Artículo 28); se reconoce y garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad y a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (Artículo 66, números 24 y 28)

De este modo es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros en la Constitución y la ley, el promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales, (Artículo 83, número 10), considerando que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. (Artículo 275) De este modo se debe proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural. (Artículo 276, número 7)

La misma Carta Magna, de forma específica propone un Sistema Nacional de Cultura que tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación

artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural.

Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales. (Artículo 377) Estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema, así el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo. (Artículo 378).

El Artículo 1 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival de las Artes Vivas de Loja como espacio de encuentro y fomento de las expresiones culturales e identidad del Ecuador al agregar como segundo párrafo que, el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" un 40% será destinado para la contratación de obras artistas internacionales, 30% para la contratación de obras y artistas nacionales y; el 30% para la contratación de obras locales".

Se recomienda que el texto citado sea analizado con profundidad en la Comisión, tomando en cuenta que el Artículo 66, número 4 sobre la igualdad formal, material y no discriminación de la Constitución, que además garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales. (Artículo 377) y reconoce que será responsabilidad del Estado, entre otras acciones el garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva (Artículo 380, número 7).

También se recomienda considerar los principios y derechos culturales contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Cultura.

Análisis de la Disposición Derogatoria.

El Artículo 39 del Código Civil dispone que, si un nuevo cuerpo normativo contiene disposición derogatoria, aquella circunstancia debe señalarse expresamente, en este sentido se recomienda a la Proponente establecer de forma categórica y específica, cual es la normativa a ser derogada, los cuerpos legales, así como el articulado. Dando de esta manera seguridad jurídica a la normativa propuesta.

4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los

derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes: En este punto es preciso mencionar que, en la Sección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la CRE reconoce en su Artículo 45, la protección constitucional de la vida como valor constitucional en los siguientes términos: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)”. Así también, el Artículo 44 de la CRE, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. El Estado tiene la obligación de brindar atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Artículo 35, CRE).

Conforme la revisión integral del Proyecto de Ley se observa que el mismo no afectaría los derechos de los niños niñas y adolescentes, sin embargo, es importante siempre tomar en cuenta y primar al bien mayor que en este caso son los menores.

Impacto de género de las normas sugeridas: La Convención Belem Do Pará para la Erradicación de las Violencias contra las Mujeres (Convención del Sistema OEA) establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. Por su parte la Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en sus siglas en inglés conocida como CEDAW (Convención del Sistema ONU) señala que discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

La Agenda 2030 por medio del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de Igualdad de Género establece promover la protección social a niñas y mujeres. Si bien lo citado mantiene cierto énfasis en el sujeto de derechos mujer, cabe apreciar que la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que

“todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” independiente de varias categorías, entre ellas la identidad de género y orientación sexual.

Es decir, en nuestro marco constitucional el género no solo se remite a los derechos de la mujer sino de todo sujeto que esté comprendido desde su diferencia en razón de su identidad y orientación. En esta misma línea, el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

De la revisión integral del Proyecto de Ley, no se evidencia impacto de género, bajo los términos que se dejan señalados.

Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades: El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

El Estado plurinacional, implica el reconocimiento constitucional de la existencia de diversas realidades, varios pueblos y nacionalidades, con sus propios saberes, valores; sistemas jurídicos, sociales, económicos, culturales entre otros elementos, los mismos que han sido desarrollados y ejercidos comunitariamente por cientos de años.

En concordancia con esta realidad política y jurídica, del Estado plurinacional e intercultural, la Constitución reconoce veintiún derechos colectivos, cuyos sujetos son los pueblos y nacionalidades (artículos 57, 60, 74, 85, 171, 257), muchos de ellos, siendo derechos, también constituyen competencias, funciones o facultades de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Así, tenemos la facultad jurisdiccional reconocida en el Artículo 171; la función normativa interna reconocida en el Artículo 57, número 10; la facultad de autogobierno que implica la conservación y desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social; y, de generación y ejercicio de la autoridad, determinada en el Artículo 57, número 9, de la Constitución de la República, esto en concordancia con la Legislación y jurisprudencia internacional.

Del análisis del Proyecto presentado, se determina que, no existen puntos que pudieran generar afectación a los derechos de los habitantes de los pueblos y comunidades reconocidos en la Constitución.

Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria: El Artículo 35 de la Constitución determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas, en condición de doble vulnerabilidad.

En ese sentido, conforme con el objeto normativo del Proyecto de Ley y las disposiciones configuradas, no existe un impacto negativo directo sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, conforme lo estipula el Artículo Constitucional mencionado.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “(...) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y

contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”, se desprenden las siguientes características:

- Objeto: Dar un porcentaje puntal a ser distribuido, en los recursos destinados para el FIAVL.
- Contexto económico local y/o regional: No existe información.
- Justificación (Art. 261.4 de la CRE-Políticas de Desarrollo): No existe información de políticas públicas.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que, en el referido proyecto de Ley: contiene, las siguientes características:

- **No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.**
- **No se identifica incremento del gasto público.**

Se recomienda observar en lo referente a lo mencionado en el Artículo 1, que “La Escuela del Festival como componente del Festival Internacional de Artes Vivas, con el objetivo de brindar espacios de formación no formal para el intercambio de conocimientos y saberes, generará actividades permanentes de formación artística y de públicos, y apoyará la consolidación de elencos residentes en la provincia de Loja, con el objeto de fortalecer la presentación de obras artísticas locales en el desarrollo del festival”. Pese a que se establece que dentro del presupuesto se realizará estas actividades, es importante que no se pierda de vista cual es la finalidad del presupuesto asignado al Festival y se evite destinar a actividades que puedan mermar el presupuesto y su efectiva ejecución.

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen la erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los

Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento técnico del gobierno nacional que establece la orientación y el accionar estratégico del sector público.

En este contexto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”. Busca el propiciar que las intervenciones en el Festival Internacional de artes Vivas de Loja tengan como mayor participación a los grupos y artistas ecuatorianos. Este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 con el Objetivo 8: Promover el crecimiento económico, inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, y el Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde a las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 busca tener un país próspero, con una democracia liberal plena, regida por el Estado de derecho y donde funcionan eficientemente las instituciones; en este instrumento se hace énfasis en la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y la ciudadanía; también se considera que respetando la individualidad personal se lograría promover una economía de libre mercado y abierta al mundo, fiscalmente responsable y generadora de empleo, sin olvidar ser solidarios con los más vulnerables, a través de un Estado sólido y eficiente.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 con el Objetivo 5: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY

Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículos 30 letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE
--	--	---------------

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que, puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

5.2 Observaciones de Técnica Legislativa

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.¹ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde a criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

5.1.- Se recomienda observar las recomendaciones abordadas dentro del presente informe.

¹ Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

5.2.- Se recomienda ajustar la Exposición de Motivos y Considerandos a los objetivos y finalidades del Proyecto presentando, así como robustecer las razones de la iniciativa.

Artículo 12.-Parte expositiva y motivación. La exposición de motivos y los considerandos corresponden a la motivación **general como un derecho de protección establecido en la Constitución de la República del Ecuador**, por lo tanto, debe ser adecuadamente desarrollada según los criterios señalados en el presente Reglamento, la Constitución y la ley.²

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;
- Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”;
- c) **Unificar**, con el proyecto de ley que ha sido presentado hasta el año 2022, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforma la Ley Orgánica del Servicio Público y se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia,

² Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 12

Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el mismo que se detalla a continuación:

- “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE ARTES VIVAS DE LOJA COMO ESPACIO DE ENCUENTRO Y FOMENTO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES E IDENTIDAD DEL ECUADOR”, presentado por el ex Asambleísta Byron Vinicio Maldonado Ontaneda, y calificado por Resolución CAL-2021-2023-545 de 5 de junio de 2022.

d) **Designar**, para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	Evelin Gamboa
Revisión de composición formal del documento	Inés Tonato

ANEXO 1 EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”
PROPONENTE	Ex asambleísta Lucía Shadira Placencia Tapia
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de abril del 2023
MATERIA	Cultura
OBJETIVO DEL PROYECTO	De acuerdo con el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”, busca establecer que del presupuesto total asignado para este acto, un 40% sea destinado para la contratación de obras artistas internacionales, 30% para la contratación de obras y artistas nacionales y; el 30% para la contratación de obras locales, así como fortalecer la coordinación institucional para la efectiva realización de este gran festival.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	Contiene: Exposición de Motivos, diez considerandos, dos Artículos Reformatorios, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. El Proyecto inserta reformas a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. En este sentido, se pretende: - Destinar porcentajes específicos del presupuesto asignado para la contratación de artistas del FIAVL. - Establecer a la Escuela del Festival como generador de actividades permanentes para la consolidación de elencos artísticos locales en el festival. - Fomentar la cooperación interinstitucional entre el GAD, la casa de la Cultura “Benjamín Carrión”, Ministerio de Cultura y Patrimonio con el fin de promover, proteger e incentivar la diversidad de las expresiones culturales.
CONCLUSIONES	El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja Como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Es decir: • Dispone de la iniciativa legislativa;

	• Se refiere a una sola materia; • Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; • Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, • Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
RECOMENDACIONES	a) Considerar, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe; b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”; c) Unificar con los demás proyectos de ley afines, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, d) Designar para su trámite, a Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: EEGG

ANEXO 2

“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador”

Proponente: Ex asambleísta Lucía Shadira Placencia Tapia

El precitado Proyecto de Ley modifica los artículos: 2 y 5 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como Espacio de Encuentro y Fomento de las Expresiones Culturales e Identidad del Ecuador. Los artículos que son objeto de la Propuesta se detallan en el siguiente cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 2.- Institucionalización.- El "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", constituyen eventos artísticos y culturales, prioritarios y relevantes del Ecuador y sus pueblos y nacionalidades, como espacios de encuentro para el ejercicio de los derechos culturales y el fomento de la identidad de las y los ecuatorianos, y una plataforma de relaciones interculturales a nivel nacional e internacional; apoyará e impulsará a la cultura como un polo de desarrollo económico. El "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja" se desarrollarán anualmente de forma ininterrumpida, permanente y obligatoria en el mes de noviembre en la ciudad de Loja.	Artículo 1.- Incluir como tercer y cuarto incisos del artículo 2 los siguientes: Art. 2.- Institucionalización.- El "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", constituyen eventos artísticos y culturales, prioritarios y relevantes del Ecuador y sus pueblos y nacionalidades, como espacios de encuentro para el ejercicio de los derechos culturales y el fomento de la identidad de las y los ecuatorianos, y una plataforma de relaciones interculturales a nivel nacional e internacional; apoyará e impulsará a la cultura como un polo de desarrollo económico. El "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja" se desarrollarán anualmente de forma ininterrumpida, permanente y obligatoria en el mes de noviembre en la ciudad de Loja. "Del presupuesto asignado para la contratación de artistas, el "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja - FIAVL-" destinará un porcentaje del 40% para la contratación de obras y/o artistas internacionales, un porcentaje del 30% para la contratación de obras y/o artistas nacionales y un porcentaje del 30% para la contratación de obras y/o artistas locales.

	La Escuela del Festival como componente del Festival Internacional de Artes Vivas, con el objetivo de brindar espacios de formación no formal para el intercambio de conocimientos y saberes, generará actividades permanentes de formación artística y de públicos, y apoyará la consolidación de elencos residentes en la provincia de Loja, con el objeto de fortalecer la presentación de obras artísticas locales en el desarrollo del festival, para lo cual, con cargo a los recursos económicos asignados al Festival de Internacional de Artes Vivas, se cubrirá los honorarios de los artistas, escenografía, vestuario y otros insumos necesarios." .
Art. 5.- De la coordinación interinstitucional.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura, con el fin de promover, proteger e incentivar la diversidad de las expresiones culturales, emitirá las políticas, directrices y lineamientos para el desarrollo del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", y para la organización y ejecución de estos eventos, coordinará acciones conjuntas con la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja y demás instituciones y actores del Sistema Nacional de Cultura que se adhieran, garantizando la participación de gestores culturales y de la ciudadanía en general en estos procesos.	Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: "Art. 5.- De la coordinación interinstitucional. - El Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura, con el fin de promover, proteger e incentivar la diversidad de las expresiones culturales, emitirá las políticas, y conjuntamente con el Gobierno Descentralizado Municipal de Loja y la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" las directrices y lineamientos para el desarrollo del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", y para la organización y ejecución de estos eventos, coordinarán acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional de Cultura que se adhieran, garantizando la participación de gestores culturales y de la ciudadanía en general en estos procesos."
	DISPOSICIONES DEROGATORIAS Única.- En cumplimiento de lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido por la presente Ley.

	DISPOSICIÓN FINAL La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los.... De.....
--	---

Elaborado por: EEGG